NOTA DNCP/DNC/N° 32538 **/2017**

Asunción, 06 **de diciembre de 2017**

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Juan Leon Mallorquín
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES ADJUDICACION. "Reparación de un pabellón en la Escuela Básica N° 1322 Madre del Salvador" **Expediente N° 340301 ID N° 336419.-**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de la Adjudicación se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La convocante no ha mencionado en el Informe de Evaluación, el motivo de la descalificación de la oferta con precio más bajo.
2. No cumple con el plazo de 5 días establecido en el Art. 28 Ley 2051/03 "La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión".
3. La convocante no ha indicado qué documento de carácter formal ha solicitado el Comité de Evaluación a la empresa adjudicada.
4. No se ha incluido en el Informe de Evaluación remitido: el detalle de las correcciones aritméticas, así como las debidas explicaciones en relación a las observaciones que constan en el Acta de Apertura de Ofertas.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Jorge Inchaustti
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control DNC

Hector Galeano
Jefe Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/RM